



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 17 de enero de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 018-2025-R.- CALLAO, 17 ENERO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2050778) del 22 de noviembre del 2024, mediante el cual la egresada **KETTY GIANELLA ALOMÍA PASTOR**, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita la rectificación de su apellido paterno, el cual lleva tilde en el Diploma de Bachiller expedido por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 006-2016-CU de 5 de enero del 2016, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, entre otros, a KETTY GIANELLA ALOMÍA PASTOR, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2015-II;

Que, mediante la solicitud del visto, la egresada Ketty Gianella Alomía Pastor de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios solicita *"corrección a mi diploma de Grado de Bachiller, debido a que este actualmente se encuentra con mi apellido paterno erróneo (sin tilde)."*;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1536-2024-URA/UNAC del 02 de diciembre del 2024, remite el Informe N° 026-2024-CQE/URA, del 29 de noviembre del 2024, por el cual se informa al respecto que *"1. La señorita Alomía Pastor Ketty Gianella, solicita la rectificación de su apellido paterno en el Diploma de Bachiller. 2. La señorita Alomía Pastor Ketty Gianella, ingresó a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos por la modalidad de Examen General de Admisión, en el Proceso de Admisión 2015-II, según Resolución de Ingresantes N° 006-2016-CU de fecha 05 de Enero de 2016. Asignándole el Código de Estudiante 1524120083. 3. En la base de datos de esta unidad y del SGA figuran su apellido paterno con tilde: ALOMÍA, se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: • DICE: ALOMÍA PASTOR KETTY GIANELLA Cabe mencionar que en el DNI y Partida de Nacimiento presentado por la señorita Alomía Pastor Ketty Gianella, figura su apellido paterno con tilde: ALOMÍA. 4. La omisión de la tilde en el apellido paterno solo ha sido en el Diploma de Bachiller."*;

Que, el Jefe de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 100-SG-UFGYT-SVSS-2024 del 5 de diciembre del 2024 informa que *"la Unidad Funcional de Grados y Títulos ha revisado en los archivos el expediente de KETTY GIANELLA ALOMÍA PASTOR quien obtuvo el Grado de Bachiller conforme se detalla: Bachiller en Ingeniería de Alimentos: Resolución N° 3029-2022-CU-GB, aprobado en Consejo Universitario de*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fecha 30.12.2022, alojado en el Libro: CCVI, Folio 132 consignando sus datos como: ALOMIA PASTOR KETTY GIANELLA."; asimismo informa que "conforme lo acredita la solicitante, con la fotocopia de su Documento de Identidad Nacional, obtenido 05.04.2023, fecha posterior a la emisión de su diploma, en la cual no consignaban tildes en su documento de identidad, que presentó a esta Unidad Funcional de Grados y Títulos para obtener el diploma de grado de Bachiller en INGENIERÍA DE ALIMENTOS"; finalmente, señala que "está institución no regula el trámite de actualización de datos en los grados académicos y títulos emitidos, por lo que, al haber realizado la rectificación de su Documento Nacional de Identidad, lo que procede es la rectificación del grado de Bachiller en mérito al Documento Nacional de Identidad, rectificado, para lo cual se realizará la anotación marginal del diploma, debiendo decir: ALOMÍA PASTOR KETTY GIANELLA";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 008-2025-OAJ-UNAC, del 9 de enero del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de apellido paterno de la egresada KETTY GIANELLA ALOMÍA PASTOR de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en mérito de los informes de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que "en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura erróneamente como: "KETTY GIANELLA ALOMIA PASTOR", debiendo decir: KETTY GIANELLA ALOMÍA PASTOR", vale decir que se añade la tilde en el apellido paterno y quedar en lo sucesivo como "ALOMÍA"; conforme al DNI actual y Acta de Nacimiento que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse el apellido paterno de la estudiante."; en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente "LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido paterno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, al Diploma de Bachiller en Ingeniería de Alimentos, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: "KETTY GIANELLA ALOMÍA PASTOR", en consideración al DNI actual y Acta de Nacimiento de la solicitante"; asimismo es de opinión que resulta procedente "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "KETTY GIANELLA ALOMÍA PASTOR";

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la rectificación de datos de la estudiante, solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1536-2024-URA/UNAC; Informe N° 026-2024-CQE/URA; Informe N° 100-SG-UFGYT-SVSS-2024; Informe Legal N° 008-2025-OAJ-UNAC y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

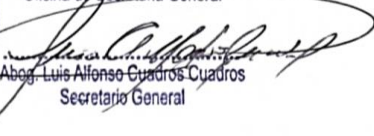
RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 006-2016-CU del 5 de enero del 2016, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de apellido paterno de la recurrente, debiendo registrarse como: **KETTY GIANELLA ALOMÍA PASTOR** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos, aprobado mediante Resolución N° 3029-2022-CU-GB, consignado en el Libro: CCVI; Folio: 132 aprobado en Consejo Universitario de fecha 30 de diciembre del 2022, en el extremo correspondiente a que el nombre de la egresada de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos figure adecuadamente, debiendo registrarse como **KETTY GIANELLA ALOMÍA PASTOR**, de conformidad al Informe Legal N° 008-2025-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIPA, OAJ, URA, UCR e interesada.